

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0561**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”.

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la **Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015**, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).

Que, ante el Notario Undécimo Quinto del Cantón Quito, el 21 de noviembre de 2002, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jhon Milton Argudo Pesantez, se suscribió el contrato de concesión para que instale y opere la estación de radiodifusión denominada "CUMBRES FM STEREO", frecuencia 107.3 MHz, para operar una estación matriz en la ciudad de Cañar, provincia de Cañar; y, la concesión de la repetidora 107.3, para servir a las ciudades de Azogues, Cuenca, Gualaceo y alrededores, provincias de Cañar y Azuay, con un duración de 10 años, esto es hasta 21 de noviembre de 2012.

Que, mediante Resolución No.2723-CONARTEL-03 de 28 de agosto de 2003, el ex CONARTEL, resolvió que:

"ART. 1.- AUTORIZAR A FAVOR DE RADIO "CUMBRES FM ESTÉREO", FRECUENCIA 107.3 MHZ, MATRIZ DE LA CIUDAD DE CAÑAR, PROVINCIA DE AZOGUES, DEL CONCESIONARIO DOCTOR JHON ARGUDO PESANTES, LO SIGUIENTE:

A. CAMBIO DE NOMBRE: DE "CUMBRES FM STEREO" POR "INFINITA FM".

B. QUE LA REPETIDORA DEL CERRO SEÑOR PUNGU, QUE SIRVE A LA CIUDAD DE CUENCA, SE CONVIERTA EN MATRIZ DEL SISTEMA DE RADIO "INFINITA FM", EN BASE A LA RESOLUCIÓN 2636-CONARTEL-03 DE 16 DE AGOSTO DE 2003(...).

Que, con contrato modificatorio de 18 de noviembre de 2003, suscrito ante el Notario Trigésimo Segundo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Jhon Milton Argudo Pesantez, en la que autoriza el cambio de nombre de la estación a "INFINITA FM" y el cambio de la REPETIDORA 107.3 MHz a MATRIZ de la ciudad de Cuenca provincia de Azuay y la MATRIZ 107.3 MHz a REPETIDORA de la ciudad de Cañar, provincia de Azogues.

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Comunicación, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones de acuerdo con la Resolución No. RTV-167-07-CONATEL-2014, de 15 marzo de 2014, autorizó el cambio de titularidad de la persona natural el señor Jhon Milton Argudo Pesantez a la persona jurídica denominada señor Orlando David Medina Escobar, a la persona jurídica denominada compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA, cuyo accionista mayoritario con el 99.5%, es el señor en mención...".

Que, el 19 de junio de 2014, ante el Notario Primero del cantón Quito, se celebró el contrato modificatorio de cambio de titularidad con la compañía SONIDO Y ENERGÍA SONOENERGÍA CÍA. LTDA, y en la cláusula tercera OBJETO DEL CONTRATO, se estipuló que se autoriza el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 107.3 MHz, para operar una estación matriz en la ciudad de Cuenca, provincia de Cañar.

Que, de acuerdo a la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el contrato de concesión de la citada frecuencia se encuentra prorrogado, por cuanto se dispuso que "Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que, en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes."

Que, mediante comunicación con número de trámite asignado ARCOTEL-2015-012137 de 01 de octubre 2015, el señor Jhon Milton Argudo Pesantez solicitó la autorización para el cambio de socios de la

persona jurídica compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA LTDA., conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS ACTUALES

SOCIOS	CEDULA	NACIONALIDAD	PART.	CAPITAL	%
Argudo Pesantes Jhon Milton	0300921343	Ecuatoriano	995	995	99.5
Yáñez Díaz Jorge Humberto	1703457521	Ecuatoriano	5	5	0.5

PROBABLES NUEVOS SOCIOS

SOCIOS	CEDULA	NACIONALIDAD	PART.	CAPITAL	%
Yunda Pancho Beatriz Isabel	17099584286	Ecuatoriano	510	510	51
Jorge Roberto Albarracín Montenegro	1712111499	Ecuatoriano	490	490	49

Que, la Dirección Jurídica de Regulación, mediante oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0103-OF de 25 de enero de 2016, se solicitó a la compañía SONIDO Y ENERGIA CIA. LTDA., que adjunte la declaración juramentada otorgada por los socios de la compañía en mención indicando que no nos encontramos en las prohibiciones señaladas en el art. 321 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, documento que fue notificado el 24 de marzo de 2016.

Que, el 08 de abril de 2016, la Abogada Patrocinadora Gabriela Salvador, ofreciendo poder y ratificación solicitó se le conceda el plazo de 72 horas a fin de que pueda presentar la documentación requerida mediante oficio ARCOTEL-DJR-2016-0103-OF de 25 de enero de 2016 que fue recibido el 24 de marzo de 2016. En este punto es importante señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, el mismo que en su artículo 164 establece: "(...) La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones (...)", sin embargo los mismos se encuentran en proceso de aprobación por este organismo.

Que, mediante comunicación de 21 de abril de 2016, ingresada con trámite con el número ARCOTEL-DGDA-2016-006820-E de 27 del mismo mes y año, el Sr. Jhon Milton Argudo Pesantez, en calidad de representante legal de la compañía SONIDO Y ENERGIA CIA. LTDA., manifestó que "(...) En relación al oficio No. ARCOTEL-DJR-2016-0103-OF, dentro del trámite ARCOTEL-2015-12137, me permito adjuntar la declaración juramentada otorgada por los socios de la compañía indicando que no nos encontramos en las prohibiciones señaladas en el art. 321 de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)"

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2016-1254-M de 10 junio de 2016, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el



Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:

"a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

El señor Jhon Milton Argudo Pesantez, solicitó la autorización para el cambio de socios de la persona jurídica compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA LTDA., conforme al siguiente cuadro:

SOCIOS ACTUALES

SOCIOS	CEDULA	NACIONALIDAD	PART.	CAPITAL	%
Argudo Pesantes Jhon Milton	0300921343	Ecuatoriano	995	995	99.5
Yáñez Días Jorge Humberto	1703457521	Ecuatoriano	5	5	0.5

PROBABLES NUEVOS SOCIOS

SOCIOS	CEDULA	NACIONALIDAD	PART.	CAPITAL	%
Yunda Pancho Beatriz Isabel	17099584286	Ecuatoriano	510	510	51
Jorge Roberto Albarracín Montenegro	1712111499	Ecuatoriano	490	490	49

Así como también se adjuntó la Declaración Juramentada, celebrada ante la Notaría Décima del Cantón Quito, a favor del señor Jhon Milton Argudo Pesantez, la cual textualmente señala: "Que ni el suscrito compareciente ni sus socios nos encontramos incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento. Es Todo lo que podemos declarar en honor la verdad".

De la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA LTDA., es concesionaria de la estación de radiodifusión sonora denominada PLANETA- CANELA RADIO CORP, en la que opera la frecuencia 107.3, matriz de la ciudad de Cuenca; provincia del Azuay, contrato suscrito el 21 de noviembre de 2002 con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2012 y que se encuentra prorrogado su vigencia de acuerdo a la



Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" expedido mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016".

Adicionalmente al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 08 de junio de 2016, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

- Nómina de la compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA LTDA., en la que se desprende:

	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	03009921343	Argudo Pesantes Jhon Milton	ECUADOR	NACIONAL	\$ 995	N
2	1703457521	Yáñez Días Jorge Humberto	ECUADOR	NACIONAL	\$ 5	N

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1254-M de 10 junio de 2016., concluyó que: "En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones en la compañía SONIDO Y ENERGIA "SONOENERGIA CIA. LTDA., a favor de los señores Beatriz Isabel Yunda Pancho y Jorge Roberto Albarracín Montenegro, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA. LTDA., efectuada por su Representante Legal; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2016-1254-M de 10 junio de 2016.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones que los señores Jhon Milton Argudo Pesantes y Jorge Humberto Yáñez Días, poseen en la compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA. LTDA., a favor de los señores Beatriz Isabel Yunda Pancho y Jorge Roberto Albarracín Montenegro, conforme se detalla a continuación:

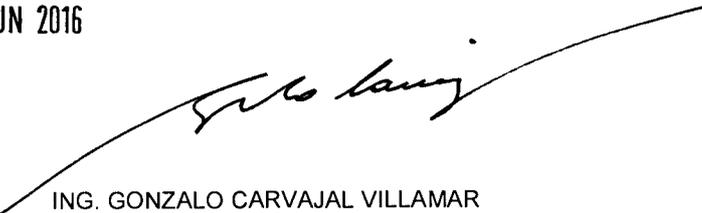
SOCIOS	CEDULA	NACIONALIDAD	PART.	CAPITAL
Yunda Pancho Beatriz Isabel	17099584286	Ecuatoriano	510	510
Jorge Roberto Albarracín Montenegro	1712111499	Ecuatoriano	490	490

ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA. LTDA., que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía SONIDO Y ENERGIA SONOENERGIA CIA. LTDA., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **13 JUN 2016**


 ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR
 POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
 ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Dr. Edison Pozo Jefe de división	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)